

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (con amparo de pobreza)**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de desistimiento parcial respecto de las pretensiones contra la demandada **BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ**. De igual manera, se informa que por estar pendiente la notificación de la señora **BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ** está pendiente también por correr traslado de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas dentro del término por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal, tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



INTERLOCUTORIO No. 406 (PRIMERA INSTANCIA)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD.760013103010202300071-00

En atención al informe secretarial y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Primero: REMITIR al apoderado judicial de la parte demandante al auto del primero (01) de agosto de 2023, donde se tuvo por oportuna la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Segundo: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (con amparo de pobreza)**, contra la demandada **BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo con el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para desistir.

Tercero: CONTINUÍA como demandada de la presente acción **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Cuarto: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, para que se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9fc9f6ca96f34e17b8b9f8d0f2f26d68ebb37cb3ca83ef2edad8e718f053**

Documento generado en 23/08/2023 01:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>